# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**8109** *CORRECCION de errores de la Orden 12/1988, de 11 de febrero, por la que se modifica el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Apartado 2, donde dice: «Un Jefe del Cuerpo de Intervención de la Defensa, con destino en la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.», debe decir: «Un Jefe del Cuerpo de Intervención de la Defensa, con destino en la Intervención General de la Defensa, del Ministerio de Defensa».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8110** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de febrero de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre pagos al exterior por adquisición de tecnología y asistencia técnica extranjeras.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.°, d), línea quinta, donde dice: «participe», debe decir: «partícipe».

Anexo III, A) Código estadístico suprimido, donde dice: «01.03.01», debe decir: «01.03.02».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**8111** *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se prorroga el plazo para presentar peticiones establecida en la de 29 de diciembre de 1987, por la que se desarrollaba el Real Decreto de 11 de diciembre de 1987, sobre compensaciones al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.*

La disposición transitoria de la Orden de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1988), por la que se desarrolla el Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre) sobre compensaciones a los transportes de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, establecía que «las peticiones de abono de las bonificaciones que se regulan en la presente Orden, correspondientes al año 1987 y de acuerdo con los plazos de validez establecidos en el Real Decreto citado, deberán presentarse en la Comunidad Autónoma de Canarias antes del 31 de marzo de 1988».

Y como quiera que la realidad ha demostrado la insuficiencia del plazo otorgado para poder recabar y presentar dentro de él la documentación que para ello se exige, y con el fin de facilitar al máximo la obtención de las oportunas bonificaciones por los interesados.

Por otra parte, se ha observado la necesidad de clarificar las funciones que debe realizar la Dirección General de la Marina Mercante, diferenciándolas de las que realiza la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Queda prorrogado hasta el día 31 de mayo de 1988 el plazo de presentación, ante la Comunidad Autónoma de Canarias, de las peticiones de abono de las bonificaciones que se regulan en la Orden de 29 de diciembre de 1987, y al que se hace referencia en su disposición transitoria.

Art. 2.° El artículo 10 de la Orden de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1988), queda redactado en la forma siguiente:

«La Comunidad Autónoma de Canarias, para el abono de las compensaciones establecidas por el Real Decreto 1537/1987, dentro de los plazos previstos en el mismo y siguiendo las directrices que se concretan en la presente Orden, remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante las correspondientes propuestas, acompañadas de la documentación individualizada justificativa, citada en el artículo 8 de esta Orden, para confirmar plenamente el derecho a la citada bonificación, formulando dicha Dirección General las respectivas propuestas de gasto.»

Art. 3.° La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1988.

CABALLERO ALVAREZ

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**8112** *LEY 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES

La presente Ley es consecuencia de la voluntad política de poner fin a la inexistencia de una legislación global y actualizada sobre la protección de los animales.

La Ley pretende recoger todos los principios de respeto, defensa y protección de los animales que ya figuran en los tratados y convenios internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados.

La legislación vigente es anticuada y muy parcial y se encuentra tan dispersa que no permite llevar a cabo una tarea de protección y defensa efectivas de los animales. Es preciso establecer las normas y los medios consiguientes que permitan mantener y salvaguardar las poblaciones animales y que al mismo tiempo condicionen, en los casos permitidos, la tenencia, la venta, el tráfico y el mantenimiento de animales en cautividad, a fin de que se produzcan con unas garantías mínimas de buen trato para los animales.

Por otro lado, la incorporación de España a las Comunidades Europeas y la firma de los convenios de Washington, Berna y Bonn hacen necesaria una adaptación de la normativa existente en materia de protección de la fauna.

No se ha considerado que la presente Ley sea el marco adecuado para introducir toda una gran temática, pendiente de ser regulada,